



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSTEO CEN, S.A. DE C.V. VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

México, D. F. a, 8 de abril de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de diciembre de 2013 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL RESERVADO: En su totalidad el expediente.

PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 02 de diciembre de 2015 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y Vt de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

Por acuerdo número 115.5.2905 de fecha 19 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes 1.de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, mediante el cual, el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, apoderado legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014, específicamente respecto de los sistemas 6, 7, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 25, 55, 56 y 61, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ------

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.

∕Por oficio número 148001150900/10/3937/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la∕ oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

2 -

Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6540/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013, manifestó que en caso de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa y de los actos que de ella derivan, se causa perjuicio al interese social, y se contravienen disposiciones de orden público, ya que los sistemas requeridos en el proceso de contratación, son de suma importancia y en las unidades médicas se realizan intervenciones alrededor de 50 a 60 cirugías diarias, incluyendo sábados y domingos, y que debido a la importancia si se causaría perjuicio social al Instituto, toda vez que al no contar con algún sistema, de los solicitados se tendría al paciente hospitalizado; en la actualidad se cuenta con un censo de 200 pacientes en los hospitales de la Delegación en espera de una cirugía de traumatología, y con estancia prolongada en las unidades médicas, favorece la aparición de comorbidos en los pacientes como son: neumonías, septicemia, y muerte, además de ocasionar incapacidades prolongadas, insatisfacciones de los derechohabientes por la inoportunidad en la unidad médica, la cual puede ocasionar quejas de tipo administrativo, legal y penal, por lo que refleja un aumento al gasto institucional en dichos aspectos, razón por la que es importante que no sea suspendido el procedimiento licitatorio de mérito, para que con los sistemas contratados se pueda contar con ellos y atender la demanda de la población derechohabiente, y contener el gasto por incapacidades. hospitalizaciones y alimentos de los pacientes internados, así como poder adjudicar los sistemas que quedaron desiertos por cuestiones técnicas administrativas al no decretarse la suspensión, por lo que se puede evitar quejas por parte de los derechohabientes y así cumplir con la misión del Instituto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley del Seguro Social, por lo que sí se ocasionaría perjuicio al interés social, al no contar con los sistemas contratados, así como los que se declararon desiertos. Por lo que sí se encuadra en los supuestos del artículo 71 segundo párrafo de la Ley de la materia y 121 fracción V de su Reglamento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6990/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-T144-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa, -----

3.- Por oficio número 148001150900/10/3937/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/6540/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que se adjudicaron 14 sistemas de los 44 solicitados por el Área Requirente declarándose desiertos 30 sistemas, asimismo informó lo relativo a las empresas que resultaron terceros interesadas, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/6991/2013 de fecha 31 de diciembre del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

de la Ley de Adq





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

3.

- 5.- Por escrito de fecha 27 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. Francisco Javier Vigueras Moreno, representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I., de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, así como las de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I., de C.V., señaladas al desahogar su Derecho de Audiencia, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 9.- For escrito de fecha 21 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

4.

- 11.- Por acuerdo de fecha 3 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- L- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.
- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que en los numerales 1.1 y 2.2 Calidad sexta viñeta y en el punto 6.1 de la convocatoria, están solicitando catálogos y folletos del fabricante, con traducción simple al español, y en la respuesta número 3 de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., la convocante acepta que los catálogos deben corresponder a las condiciones autorizadas en los Registros Sanitarios, ratificando que esto es en apego al artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad, sin embargo en la respuesta 7 de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V., contradice lo que contesta.

Comment





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

5 -

Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Salud, establece que los folletos, catálogos u otras tecnologías descritos en el artículo Segundo, fracción VII del mencionado Reglamento de los bienes, deben de ser de acuerdo con las características y fines con que hayan sido registrados, y los folletos, catálogos u otras tecnologías en materia de publicidad, con fundamento en el artículo 4 del citado Reglamento, independientemente de su procedencia, se deben ajustar a lo dispuesto en la Ley General de Salud, su Reglamento y fines con que hayan sido registrados.

Que la convocante es omisa en acatar dichas disposiciones, ya que el catálogo o folleto que se presente en la licitación es para corroborar las características con las que fue autorizado el bien, en su Registro Sanitario para ser comercializado en nuestro país, por parte de la Autoridad Sanitaria, que es la COFEPRIS.

Que la convocante señala también en la respuesta de la repregunta 17 de Orthogénesis, S.A. de C.V., que la COFEPRIS, no expide un Registro de productos acorde al Cuadro Básico Institucional, por lo tanto que las respuestas que da la convocante, así como suprimir en la convocatoria el que los Registros Sanitarios cumplan fehacientemente con la descripción del Cuadro Básico resulta ilegal.----

Que en el punto 2.2 calidad, la convocante solicita un listado de documentos, los cuales van en contra del artículo 29 fracción V y último párrafo de la Ley de la materia, ya que en numeral 14.6 de las POBALINES, sólo se requiere Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, pues cuando uno somete ante la Comisión sus documentos para Registro, presenta toda la información técnica y científica que avale lo que se solicita que se incluyan las características en el Registro Sanitario, sin embargo, particularmente hay ciertos requisitos establecidos en el punto 2.2 como los Estudios Físicos Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves.

Que lo anterior es porque las empresas Mat Ortho, S.A. de C.V., y Ortogénesis, S.A. de C.V., pretenden avalar características en sus bienes que no tienen y que con la complacencia de la convocante, avalan el que se puedan presentar certificados que no pertenecen a ninguna autoridad para requerir características que no están autorizadas en sus Registros Sanitarios, además adicionalmente incluyen un documento que no está contemplado en ninguna Normativa, Reglamento, Ley o alguna otra disposición legal en materia de salud o de adquisiciones, que es el "Convenio de Desarrollo de Productos", y en ninguna parte de las disposiciones se establece dicho convenio.-------

Que en las preguntas realizadas por las empresas Mat Ortho, S.A. de C.V., así como las preguntas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 35, 41, 44 y 46 de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V., las respuestas dadas por la convocante conforme al artículo 33 y 33 Bis de la Ley de la materia, forman parte de la convocatoria, por lo que su representada, hizo una sola observación, sin embargo se confirma la complacencia a dichas empresas que les aceptan todas y cada una de sus peticiones.

77





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

6 -

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que el proveedor inconforme señala de manera errónea el acto impugnado, ya que la convocante realizó dos Actas de la Junta de Aclaraciones y el inconforme señala que impugna un Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria que finalizó a las 19:00 horas, con lo que no existe certeza jurídica de cual Acta es la que impugna, así mismo señala que por consiguiente a las Bases de la Convocatoria, con lo cual esta Autoridad deberá advertir que el inconforme no se concreta a impugnar un acto en particular, sino todo lo contrario pretende confundir e impugnar contra lo que proceda. -----

Que realiza la transcripción de los artículos y puntos de la legislación aplicable a la materia, sin realizar ningún razonamiento ni argumento de la página 06 a la 14 de su escrito de inconformidad, artículos y numerales que en nada le benefician en su transcripción, ya que no cumple con los requisitos mínimos para la admisión de la Instancia que promueve.

Que en los numerales 1.1, 2.2 sexta viñeta y 6.1 de la convocatoria, se están solicitando catálogos y folletos del fabricante, con traducción simple al español. Lo cual resulta cierto y se realiza con la finalidad de dar certeza de las características de los bienes a adquirir, los cuales cumplen con la calidad solicitada.

Que en la respuesta número 3 a la pregunta de la empresa Ortho Implantes, la convocante acepta que los catálogos deben de corresponder a las condiciones autorizadas en los registros sanitarios, señalando que posteriormente en la respuesta otorgada a la repregunta 7 de Orthogénesis, S.A. de C.V., la convocante se contradice, lo que resulta totalmente falso.

Que los artículos 310 de la Ley General de Salud y el 4 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, versan sobre la publicidad dirigida a profesionales de la salud, la publicidad destinada a ser difundida en el territorio Nacional, con lo que dichos artículos en ningún momento contradicen o demeritan lo establecido en la Convocatoria, sin embargo los catálogos y/o folletos se requieren para evaluar las muestras a fin de que coincidan con las medidas y especificaciones técnicas solicitadas, lo cual la propia Ley en la materia lo permite, así como su Reglamento en el artículo 39 inciso e), y lo dispuesto únicamente en el punto 2.2 Calidad en su viñeta quinta de las bases a la convocatoria y no como erróneamente lo manifiesta el inconforme que se encuentra en el punto 1.1, 2.2. Sexta viñeta y 6.1, por lo que trata de engañar con falsas declaraciones y manifestaciones no correspondientes.

Que en ningún momento la convocante, ha accedido a peticiones de las empresas Mat-Ortho, S.A. de C.V., Orthogénesis, S.A. de C.V., o alguna otra empresa, mucho menos ha ignorado a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, además los argumentos del inconforme no llegan a nada, ya que sólo se limita a señalar simples apreciaciones personales, por lo que no fundamenta y motiva ni mucho menos ofrece prueba alguna que soporte su dicho, por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 3 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando la supletoriedad conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el inconforme pretende impugnar la presente Licitación en interpretaciones falsas, ya que la repregunta número 17 de Orthogénesis, S.A. de C.V., fue una respuesta analizada en base a las respuestas otorgadas por el área usuaria, por lo que es falso que exista un desconocimiento de las funciones de la COFEPRIS, por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando la supletoriedad conforme al artículo 11 de la Ley

Federal de Proced

0/6





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

7 -

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las falsas declaraciones y manifestaciones no correspondientes.

Que señala que la convocante solicitó un listado de documentos, que van en contra de la Ley de la materia, pero de sus argumentos no se desprende contravención a la misma ni a la lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, ya que en la convocatoria en el punto 2.2 Calidad, el Área Usuaria solicitó: Estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves, para asegurar la calidad de dichos bienes, solicitud que no contraviene lo establecido en la Ley de la materia ni su Reglamento.

Que señala un documento que no está contemplado en ninguna normativa, reglamento, ley o alguna otra disposición legal, que es el "Convenio de desarrollo de productos", sin embargo, dicho requisito en el Acta de Junta de Aclaraciones fue confirmado como documento para participar de manera colegiada.

Que la convocante en ningún momento contravino lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando falso que exista complacencia a empresas que participan en el proceso de Licitación que nos ocupa, por lo que no existe contradicción en las respuestas otorgadas.

La empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I., de C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Que objeta de falsas todas y cada una de las manifestaciones y las documentales presentadas por el quejoso en su escrito de inconformidad, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darle a los mismos, en virtud de que el inconforme pretende engañar a esta autoridad, aduciendo argumentos y criterios unilaterales, vagos e imprecisos.

Que las manifestaciones de la empresa inconforme carecen de validez jurídica, toda vez que los mismos son inoperantes e ineficaces, ya que de los mismos no se aprecian ni desprenden las razones jurídicas de la inconformidad del quejoso, es decir los agravios que la convocante con su actuación le causa a su representada, pues no basta con expresar reclamos a su libre arbitrio y conveniencia, sino que estos reclamos deben ser fundados, ya que la expresión de agravios significa la carga procesal de quien la ha incoado, señalando punto por punto lo que le causa perjuicio y rebatirlo con argumentos razonados, ya sea porque el derecho ha sido mal aplicado o porque se hayan apreciado mal los hechos.

Que en cuanto a lo solicitado por la convocante en el numeral 2.2 Calidad de la convocatoria, específicamente en relación al estudio físico químico de un laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves y "el convenio de desarrollo de productos" cabe advertir que tanto los catálogos, folletos, así como los estudios físicos químicos son requeridos para el trámite de un Registro Sanitario, por lo que la convocante no excede sus facultades al solicitarlo como apoyo para su evaluación técnica y en el caso del convenio solicitado de ninguna manera contraviene disposición legal alguna, ya que no se trata de un requisito imposible de cumplir y mucho menos de los considerados por la Ley de la materia que pudieran limitar la libre participación y concurrencia y competencia económica.

competencia eco





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

. 8 .

Que el inconforme omite manifestar que en fecha 02 de enero de 2014, la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación la inhabilitación de la empresa que representa el inconforme por presentar Registros Sanitarios falsos, adjuntando copia de dicha sanción.

Que los asertos plasmados carecen de validez jurídica, toda vez que los mismos son inoperantes e ineficaces, ya que de los mismos se desprenden las razones jurídicas de la inconformidad del quejoso, es decir, ya que no basta expresar agravios a su libre arbitrio y conveniencia, sino que dichos reclamos deben estar fundados, por lo que el caso que nos ocupa, resulta evidente que el inconforme no señala de manera razonada y concreta los agravios que le causa el Acta de la Junta de Aclaraciones y bases de la licitación de mérito impugnadas.

- - a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 02 de diciembre de 2013; visible a fojas 025 a la 200 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 1,384 de fecha 24 de junio de 1993, pasada ante la Fe del Licenciado Oscar Ayarzagoitia Aguirre, Notario Público número 20 del Estado de Nuevo León; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013; 3.- Escrito de interés en participar en la licitación de mérito, suscrito por el oferente; 4.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144-2013; 5.- Auto invitación para participar en la licitación que nos ocupa.
 - b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el LAE. JOSÉ GALINDO GARCÍA. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de diciembre de 2013, visible a fojas 239 a la 621 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1,- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144-2013; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013; 3.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013; 4.- Acta del evento de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144-2013 fecha 27 de noviembre de 2013; 5.- Oficio de 14A660612600/10/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 con anexos; 6.- Oficio sin número de fecha 24 de septiembre de 2013 con dictamen de disponibilidad presupuestal de la licitación que nos ocupa; 7.-Oficio número 14 A6 60 4200/CONT/019459/13 de fecha 11 de octubre de 2013 con anexo; 8.- Resumen de convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144-2013 de fecha 22 de octubre de 2013; 9.- Estudio de Mercado de la licitación de mérito; 10.- Oficio número 14A660612600/10/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 con anexos; y 11.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V.-----

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. Francisco Javier Vigueras Moreno, representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. de C.V., que se señalan en su escrito de

0/0/





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

9.

Estudio de previo y especial pronunciamiento. Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrat iva procede al estudio y análisis de la s manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de fecha 30 de diciembre de 2013, en el sentido de que: es de observarse el error que existe en su escrito de Inconformidad ya que en la primer hoja en la cual describe sus generales, así como en el punto I de su escrito, señala ser el Apoderado de la persona moral OSTEO CEN, S.A. y en la última foja de su escrito donde se encuentra su rúbrica se observa que se ostenta como Apoderado Legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., en su mismo escrito de inconformidad se encuentran contradicciones, se ostenta como apoderado legal de dos personas morales distintas, por lo que no se tiene la certeza jurídica de a nombre de que persona moral se encuentra promoviendo su escrito de Inconformidad, debido a estas deficiencias no debió admitirse el escrito de inconformidad, es por lo que se solicita, que sea sobreseldo; las que se resuelven improcedentes, toda vez que si bien es cierto en la primer página del escrito inicial y en el numeral I, se indica que el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ manifiesta ser apoderado legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. y en la última hoja de dicho escrito firma como apoderado legal de OSTEO CEN, S.A. DE C.V., también lo es que en el caso que nos ocupa, el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, promovió inconformidad a nombre y representación de OSTEO CEN, S.A. DE .C.V., al firmar así dicho escrito, y para acreditar que tiene facultades para representar a la citada empresa, adjuntó a su escrito inicial copia simple de la Escritura Pública número 1,384 pasada ante la fe del notario público número 20 de Monterrey Nuevo León, misma que fue cotejada con su copia certificada por personal de la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 025 a 34 del expediente en que ser actúa, de donde se advierte que el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, es apoderado legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., resultando claro que es la citada empresa quien promueve la instancia de inconformidad, y al omitirse en el numeral I hoja 1 el "DE C.V.", no implica que se trate de dos personas morales. -----

Por otra parte respecto a las manifestáciones que realiza la contratante en su informe circunstanciado en el sentido de que: ... En el inciso III, señala el supuesto Acto que impugna señalando que es el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 05 de Noviembre de 2013, y finalizada a las 19:00 horas del mismo día, y por consiguiente a las Bases de la Convocatoria de la Licitación de mérito. ...que el proveedor inconforme señala de manera errónea el Acto impugnado, ya que esta Convocante realizó dos Actas de la Junta de Aclaraciones y el inconforme señala que impugna un Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria que finalizó a las 19:00 horas, con lo que no existe certeza jurídica de cual Acta es la que impugna, así como señala que por consiguiente a las Bases de la Convocatoria, con lo cual esta Autoridad deberá advertir que el inconforme no se concreta a impugnar un acto en particular, sino todo lo contrario pretende confundir e impugnar contra lo que proceda, ... que respecto a las pruebas que ofrece y enuncia como tal la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR002-T144-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013. No se le puede admitir dicha prueba al inçonforme toda vez su ofrecimiento no se encuentra ajustado a derecho, no cumple con los réquisitos mínimos para su admisión, no lo relaciona con ningún punto de su escrito de finconformidad, no señala su alcance ni valor probatorio que le pretende dar, así como tampoco

finconformidad







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

10 -

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

De la fracción III de dicho precepto legal se establece que el escrito inicial deberá contener entre otros requisitos, el acto que se impugna, la fecha de emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo y el inconforme indicó claramente en el numeral III de su escrito inicial que el acto que impugnaba lo era el Acta de la Junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, la cual se emitió el 05 de noviembre de 2013.

En relación a la manifestación que realiza la convocante en su Informe Circunstanciado en el sentido que no se le corrió traslado con ningún documento anexo o adjunto a su escrito de inconformidad, por lo que se objeta el ofrecimiento y admisión de cualquier documento que haya presentado como anexo 1, por lo que no debe admitirse ni dársele ningún valor probatorio; resulta improcedente, toda vez que mediante oficio número 00641/30.15/6540/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013, esta Autoridad Administrativa le corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, requiriéndole diversa información en términos de los establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo del contenido del escrito se desprende que ofrece y exhibe como pruebas la convocatoria y el acta de la Junta de Aclaraciones, de los cuales esa convocante tiene en su poder los originales.

Sp + 0





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

11 -

Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de inconformidad, referentes a que se solicita en el numeral 2.2 calidad un listado de documentos que van en contra del artículo 29 fracción V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los numerales 14 y 14.6 de las POBALINES, particularmente el correspondiente a los "estudios físicos químicos de un laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves"; se declaran fundadas, toda vez que el área contratante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que lo requerido en el numeral 2.2 de la convocatoria, en correlación con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 05 de noviembre de 2013, específicamente respecto al requisito de los estudios físico químicos de un laboratorio acreditado con la composición de cada una de las claves, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"2.2 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

Estudios Físicos Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves.

DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO

JERATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

GOORDINACIÓN DELECACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LÍCTICACIÓN PUBLICA, PILARACIONAL BAJO LA COHERTURA
DE TAMADOS INAL LA ADGUISICION DE EFECTUA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL
DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACIÓN, DIA MODALIDAD DE INVENTARIO CERCI", PARA CIGAR R
NECESIDADES DEL EJERCICIO PISCAL 2014, DE CONFORMAÇÃO CON CO QUE ESTABLECT EN ARTÍCULO 35 Y 33 BIS DE LA LEUCA

En Tiaquepaque, Jahace, sicado las 8:00 (octio) horas del día 5 (cinco) en Noviembre del des mil trece, se reunitoren en la Coordinación Delegacional de Abactecimiento y Equipamiento, sita len Pediferios sur No. 3000. Coi Sarua Maria Tequepexpan les servidores públicos, que al final se enlistant suscriben y firman, cen el objeto de fiever a cobo la Junta de Actaraciones de la Convocatoria a los Bases de la Leitagión Pública que se menciona en el procuma de esta Acta, en camplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Luy de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Soctor Público y al panto 4 de las Bases.

964





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

12 -

PROVEEDOR	TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
NO.	
1	2.2 VIÑETA 9: "Estudios Físico-Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves"
	PREGUNTA: Se solicita amablemente a la convocante confirmar indicar un laboratorio acreditado ante que entidad?
	Se solicita amablemente a la convocante indicar a que sistemas aplica este punto?
RESPUESTA	Cualquier laboratorio acreditado ante la COFEPRIS y aplica para todos los sistemas

De cuya lectura se advierte que la convocante estableció en el numeral 2.2 de la convocatoria, que los licitantes para acreditar la calidad de los bienes ofertados, entre otros requisitos, debían de presentar "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", ahora bien, la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su pregunta número 1, cuestionó a la convocante le indicara el laboratorio acreditado y la entidad, y a que sistemas resultaba aplicable dicho requisito, a lo cual la convocante dio como respuesta que debía ser cualquier laboratorio acreditado ante la COFEPRIS y aplicaba a todos los sistemas; de lo que se aprecia que la convocante ratificó dicho requisito; sin embargo en el caso que nos ocupa, la convocante no acreditó con elemento de prueba alguno que dicho requisito no limitara la libre participación, concurrencia y competencia económica de los participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, como lo manifiesta el hoy accionante en su escrito inicial, ya que la convocante sólo se limita en señalar en su informe circunstanciado que: cabe destacar que dichos estudios fueron solicitados por el Área Usuaria, para asegurar la Calidad de dichos bienes, solicitud que en ningún momento contraviene lo establecido en la Ley y Reglamentación de la Materia; lo cual no es suficiente para acreditar que el requisito solicitado en el numeral 2.2 y ratificado en la junta de aclaraciones de fecha 05 de noviembre de 2013, consistente en "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", no contraviene lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia dispone que la convocatoria debe contener "La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

13 -

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir integramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que le corresponde sostener la legalidad del acto impugnado; considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan presentar "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.

Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, <u>de acuerdo con las características del bien</u> o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades: L'Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

المليق و المليق المستسسسة





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

14 -

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III.- Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de ficitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos, puesto que de las documentales que integran el expediente de cuenta, específicamente las remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos visibles a fojas 239 a la 621, no se desprende documental alguna que acredite que la convocante realizó la investigación de mercado a que se refieren los preceptos legales invocados.

En este contexto, se tienen por ciertos los motivos de inconformidad relativos a que los requisitos del 2.2 van en contra del artículo 29 fracción V y último párrafo de la Ley de la materia, ya que, no verificó la existencia de empresas que estén en posibilidad de presentar los "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", ya que a la convocante le corresponde la carga de la prueba para acreditar que la forma y términos en que está requiriendo el servicio en controversia, no limita la libre concurrencia, habida cuenta que es ella quien cuenta con los elementos idóneos para acreditar su actuación, puesto que en términos del último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el expediente de licitación debe obrar la citada investigación de mercado, prueba ideal para desvirtuar los motivos de inconformidad que se atienden; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común Tesis: 551 Página: 495 Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE L.A.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

OK >





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

15 -

Novena Época Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009 Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45 Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Lo que en el caso aconteció, toda vez que las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, no son suficientes para desvirtuar el motivo de inconformidad relativo a que en el punto 2.2 se establecieron requisitos contra lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y último párrafo de la Ley de la materia, ya que la convocante no logra acreditar la legalidad de los actos impugnados; lo que le corresponde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes trascritos, toda vez que como se indicó anteriormente la investigación de mercado debe obrar dentro del expediente licitatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la solicitud de la comprobación de la calidad de los bienes ofertados mediante un estudio físico químico de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves, se desprende la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: "La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas", artículo que dispone que se debe describir en la convocatoria completamente la norma oficial mexicana, norma mexicana o norma internacional, o en su caso las normas de referencia o especificaciones, que se exija sean cumplimentadas por los licitantes de conformidad a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el caso que nos ocupa, del requisito contenido en el punto 2.2 en relación con la respuesta de la convocante a la pregunta 1, no se desprende en base a que norma se requiere dicho estudio, si él análisis es conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o de acuerdo a alguna normatividad sanitaria, por tanto dicho requisito carece de fundamento legal. -----

dicho requisito cal





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

16 -

PROVEEDOR: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.

5 -	2.1. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, NOVENO PARRAFO
	Soliotamos atentamente a la convocante ratificar qua destro de la propuesta lécnica se deperán incluir los registros sanifarios correspondientes a los instrumentales relacionados con el sistema que oferta el licitante, al registro sanifario deberá corresponder con la dave religiada en el catálogo del labricante. Esto con el afan de garandar el origen de los instrumentales y que no sean oquipos reconstruidos, o saldos o remanentes. ¿Serán desechadas las propuestas que no comptan con este requisito?
RESPUESTA	Si, acorde la bases de la presente licitación manera! 2 f
5 -	2.1. INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, NOVENO PARRAFO.
	Solicitamos a la convocante ratificar que solo se podrá entregar una proposación por cada dave efertada y que el presentar dos elimas marcas el fabricantes por sistema deberá presentar el anexo No. 10 (diez) de este convocatoria. Convenio de Desarrollo y Tochología de las empresas o cada tirmada por los representantes en Máxico el en sus países de origen, de las dos empresas y en papel membretado de alguna de las empresas en donde sea posible identificar el acuerdo o convorto de desarrollo de investigación o fribricación conjunta, de la contrario será motiva de desechamiento de la propriesta. Esto can el afán de asegurar la conspatibilidad entre claves. ¿Es correcta nicestra acreciación?
RESPUESTA	Si, acorce la basses de la presente licitación numeral 2.1.

easo de las proposi





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

17 -

que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.
..."

"Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

II.Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;
- IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y
- V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

18 -

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo."

Preceptos legales que disponen que en los procedimientos de licitación las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria, los requisitos necesarios para la presentación de propuestas conjuntas, por medio de la cual dos o más personas podrán agruparse para presentar una proposición sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales, quienes en su propuesta deberán suscribir un convenio de proposición conjunta, en que se establecerán de manera precisa las obligaciones de cada una de ellas y la manera en que se podrán exigir, pudiendo ser suscrito la propuesta por el representante común que se designe, así como los demás requisitos que la convocante estime necesarios de acuerdo a las particularidades del procedimiento; por lo tanto, en términos de los preceptos transcritos un convenio de participación conjunta se circunscribe a establecer los requisitos para que dos o más personas se agrupen y junten sus recursos o infraestructuras para presentar una propuesta y con ello participar en una licitación como la que nos ocupa, sin que de los artículos antes invocados se aprecie que un convenio de participación conjunta contiene requisitos, cláusulas o condiciones del Convenio de Desarrollo y Tecnología de las empresas o una carta firmada por los representantes en México o sus países de origen de las dos empresas a que hace alusión el punto 2.1 de la convocatoria.

Así las cosas, el requisito en estudio, relativo al "Convenio de desarrollo y Tecnología de las empresas o carta firmada por los representantes en México o sus países de origen de las dos empresas", no corresponde al convenio de participación conjunta a que se refiere el anexo 10 en relación a los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, sin que en el área contratante, técnica o usuaria, hubiese incluido como parte de la respuesta a la pregunta 6 antes transcrita, quién emite el "Convenio de desarrollo y Tecnología de las empresas" qué requisitos debe contener, o si es en base a alguna norma específica, de ahí que le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme quien manifiesta que se incluye un documento que no está contemplado en ninguna normativa, Reglamento, Ley o alguna otra disposición; sin que la convocante logre desvirtuar dicho motivo, ya que solo refiere que en el Acta de Junta de Aclaraciones que siempre fue solicitado como documento para participar de manera colegiada, presentar el Anexo 10 que consta el Convenio de Participación Conjunta, de igual manera esta Autoridad puede observar el Fallo de la presente Licitación, mediante el cual no se contó como requisito a dicho documento de Convenio de Desarrollo de Productos; de tal forma que ha quedado analizado que el convenio de participación conjunta regulado por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento no tiene requisitos, cláusulas y/o condiciones relativas al desarrollo, investigación o acuerdos entre fabricantes. Así las cosas la convocante no acreditó que el requisito establecido en el punto 2.1 en relación a la respuesta a la pregunta 6 relativa al "Convenio de Desarrollo y Tecnología de las

fabricantes. Así la relación a la res





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

19 -

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

20 -

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo proceso de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- XI.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresas TRAUMASERVICE INTERNATICIONAL, S.A. DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

21 -

- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. Francisco Javier Vigueras Moreno, representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I., de C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:------

RESUELVE

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades/

16.5





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

22 -

del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T144-2013, y los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo procedimiento de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

Notifiquese la presente Resolución a los CC. FABIÁN ENRIQUE VILLAMIZAR LIZCANO, representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y RICARDO ALBERTO LOZANO FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

SEXTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-247/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2240 /2014

- 23 -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

The money

Lic. Federico de Alba Martínez

Para:

C. Adrián de la Rosa Hernández.- Apoderado legal de la empresa Osteo Cen, S.A de C.V., Avenida Universidad Número 2364, planta baja, Colonia Narvarte, Código Postal Número 03020, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Lic. José Galindo García.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, Tel: 01 32 83 12 40.

C. Francisco Javier Vigueras Moreno.- Representante Legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. de C.V., Insurgentes Sur No. 476, piso 5, depto.. 502, Colonia Romaa Sur, c.p. 06760, México, D.F. correo electrónico jadan@tdi-sa.com.

C. Fabián Enrique Villamizar Lizcano.- Representante Legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., Por rotulon, correo electrónico f.villa@tsi.mx

Ing. Ricardo Alberto Lozano Fuente.- Representante Legal de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., Por rotulón, correo electrónico licitaciones@quirort.com.mx

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Benito Gerardo Carranco Ortíz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Belisario Domínguez No. 1000 Esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, Tel: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, Exts: 31098 y 31099, Fax: 01 33 36 18 91 49.

C.c.p.- Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

Respo